USUARIO	ARAMIREV	REMITE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
1066	11001310403420010027100	0011	14/02/2023	Fijaciòn en estado	POMPEYO - BARRAGAN RUIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto declara Prescripción AI 2023-101 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
1400	11001400403420110019600	0011	14/02/2023	Fijaciòn en estado	HERNAN JAVIER - SANCHEZ FONSECA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto extingue condena AI 2023-100 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
1400	11001400403420110019600	0011	14/02/2023	Fijaciòn en estado	JHON ALEXANDER - RAMIREZ PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto extingue condena AI 2023-099 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
1627	11001400407120100016700	0011	14/02/2023	Fijaciòn en estado	ANGEL - LOPEZ MONTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/02/2023 * Auto extingue condena AI 2023-088 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
12072	11001600002320161446300	0011	14/02/2023	Fijaciòn en estado	IVAN RODOLFO - GARCIA AVENDAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta xtinción AI 077-2023 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 15 de marzo de 2018, el Juzgado Quinto (5) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Ivan Rodolfo García Avendaño titular de la cédula de ciudadanía número 80.770.346, a la pena principal de 54 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado García Avendaño cuenta con dos (2) días de detención inicial correspondientes al 9 y 10 de noviembre de 2016.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota- Sala Penal en providencia del 30 de noviembre de 2018 confirmó la misma.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-

Con auto del 13 de septiembre de 2021, se le negó la libertad condicional.

Al sentenciado se le han reconocido 7 meses y 23 días redención de pena , así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
4 de agosto de 2021	3	10
11 octubre de 2022	3	11
27 enero-23	1	02

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De la extinción de la pena

El sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño cuenta con privación de libertad entre el 30 de marzo de 2019 y la fecha, esto es, 46 meses y 5 días, más 2 días de detención inicial, más 7 meses y 23 días de redención de pena reconocida, de modo que cumple la totalidad de la pena de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG-, advirtiendo que en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida el 15 de marzo de 2018, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Ivan Rodolfo García Avendaño por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Ivan Rodolfo García Avendaño, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado a Ivan Rodolfo García Avendaño.

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección del COBOG Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiendo que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

HRR

JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 12677

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA DE ACTUACION: 3-FEB-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03-02-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ivan Rodolfo Garcia H.

FIRMA PPL: Ivan Garcia H.

CC: 80770346

TD: 64153

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mié 08/02/2023 10:37
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 10:32 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 077-2023 PARA NOTIFICAR NI. 12072

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 077-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta en el presente asunto.

Actuación

El 19 de julio de 2002, el Juzgado 34 Penal del Circuito de esta Bogotá, condenó a Pompeyo Barragan Ruiz, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.125.607, por el delito de homicidio, a 170 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones publicas por el mismo lapso.

Asi mismo, el Juzgado 34 Penal del Circuito de esta ciudad condenó a Pompeyo Barragan Ruiz a la suma de 10 smlmv por concepto de daños materiales, y 12 smlmv por concepto de daños morales.

El Juzgado Tercero de Ejecucuion de Penas y Medidas de Seguridad de Ibague Tolima, por medio de auto del 13 de septiembre de 2012, concedió la libertad condicional con un periodo de prueba correpondiente a 05 años y 20 dias, suscribiendo diligencia de compromiso en fecha 19 de junio de 2012.

Pompeyo Barragan Ruiz, suscribió acta de compromiso el 19 de septiembre de 2012.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

> «*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*
> *La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.* ***En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.***» (Negrita y subraya del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

> *«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».*

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

> *« El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.»*

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En concordancia con el citado precedente legal se tiene que Pompeyo Barragan Ruiz suscribió diligencia de compromiso el 19 de septiembre de 2012 para acceder al mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 05 años y 20 dias lapso que culminaba el 09 de octubre de 2017, por ello, el término de prescripción de 05 años, corresponde contabilizarlo a partir del 09 de octubre de 2017, sin que para este momento, esto es 05 años, 03 meses y 03 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución del faltante de la pena.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias entre el vencimiento del periodo de prueba y los seis años posteriores.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad con posterioridad a la suscripción del acta compromisoria. Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Cabe anotar, que en el fallo fue impuesta condena en perjuicios, en consecuencia el despacho debe declarar que la presente determinación no se extiende a la obligación del pago a la acreencia civil de indemnizar los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto penal.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras de terminaciones

Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Pompeyo Barragan Ruiz, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 19 de julio de 2002, el Juzgado 34 Penal del Circuito de esta Bogotá, en contra de Pompeyo Barragan Ruiz, titular de la cedula de ciudadanía número 79.125.607.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se extiende a la obligación del pago de la acreencia civil de indemnizar los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto.

CUARTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

QUINTO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Pompeyo Barragan Ruiz, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

SEXTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Comunicar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativo
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

EPC

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Febrero nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

SEÑOR(A)
POMPEYO BARRAGAN RUIZ
CARRERA 94 NO. 24 B- 35
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11048

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 1066
REF: PROCESO: No. 11001310403420010027 1
CONDENADO: POMPEYO BARRAGAN RUIZ
79125607

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 101-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 101-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1066

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Jue 09/02/2023 11:10

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 101-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1066

REMITO AI 101-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1066

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/02/2023 11:08

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 101-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

RE: REMITO AI 101-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1066

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Vie 10/02/2023 11:02
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 11:08 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 101-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1066

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 101-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 24 de mayo de 2013 el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de Bogota, condenó a John Alexander Ramirez Perez y Hernan Javier Sanchez Fonseca a 21 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables de la conducta punible de hurto calificado agravado, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole concedida la suspensión condicional de la pena.

Heran Javier Sanchez Fonseca firmo diligencia de compromiso el 20 de junio de 2014.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> *«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 03 años, el cual comenzó a correr desde el 20 de junio de 2014 fecha en la cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte

del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios, por cuanto hubo indemnizaion integral a la victima.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 20 de junio de 2014 al 20 de junio de 2017 motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de bogota

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Como quiera que la póliza judicial No. NB-100188609 aportada por Heran Javier Sanchez Fonseca fue por valor de 1SMLMV ($616.000) no habrá lugar a su devolución.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 24 de mayo de 2013 por el por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de Bogota en contra de Hernan Javier Sanchez Fonseca identificado con cedula de ciudadanía No. 80054387.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Como quiera que la póliza judicial obrante en el expediente fue constituida por un (01) salario mínimo legal mensual vigente, no habrá lugar a su devolución.

CUARTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN JAVIER SANCHEZ FONSECA
CALLE 81 A BIS # 18 A -74
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11042

NUMERO INTERNO 1400
REF: PROCESO: No. 110014004034201100196
C.C: 80858016

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 100-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN JAVIER SANCHEZ FONSECA
CLL 81 A No. 47-74 BIS SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11040

NUMERO INTERNO 1400
REF: PROCESO: No. 110014004034201100196
C.C: 80858016

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 100-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN JAVIER SANCHEZ FONSECA
CALLE 81 A BIS SUR # 18 A -74 BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11038

NUMERO INTERNO 1400
REF: PROCESO: No. 110014004034201100196
C.C: 80858016

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 100-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/consultar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN JAVIER SANCHEZ FONSECA
CALLE 81 BIS No. 18A-74 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11039

NUMERO INTERNO 1400
REF: PROCESO: No. 110014004034201100196
C.C: 80858016

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 100-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
HERNAN JAVIER SANCHEZ FONSECA
DG 81 C S No.17 F - 15 S
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11041

NUMERO INTERNO 1400
REF: PROCESO: No. 110014004034201100196
C.C: 80858016

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 100-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 100-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 HERAN SANCHEZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 09/02/2023 10:30

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 100-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 HERAN SANCHEZ

REMITO AI 100-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 HERAN SANCHEZ.

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/02/2023 10:30

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 100-2023 FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Vie 10/02/2023 10:51
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 10:30 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 100-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 HERAN SANCHEZ

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 100-2023 FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

ADRIANA LEYVA GARCIA

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 24 de mayo de 2013 el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de Bogota, condenó a John Alexander Ramirez Perez y hernan Javier Sanchez Fonseca a 21 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables de la conducta punible de hurto calificado agravado, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole concedida la suspensión condicional de la pena.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Bogota en providencia del 31 de octubre de 2013 por medio de la cual confirmo el fallo de fecha 24 de mayo de 2013, proferido por el Juzgado Fallador.

John Alexander Ramirez Perez firmo diligencia de compromiso el 11 de febrero de 2014.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> «*Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine*»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 03 años, el cual comenzó a correr desde el 11 de febrero de 2014 fecha en la cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios, por cuanto hubo indemnizaion integral a la victima.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 11 de febrero de 2014 al 11 de febrero de 2017 motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de bogota

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Como quiera que dentro de las diligencias no obra deposito y/o póliza judicial este despacho se abstendrá de ordenar su devolución.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 24 de mayo de 2013 por el por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de Bogota en contra de Jhon Alexander Ramirez Perez identificado con cedula de ciudadanía No. 80054387.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Abstenerse de ordenar la devolución del depósito y/o judicial

CUARTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se

EPC

originaron contra el citado y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

EPC

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
JHON ALEXANDER RAMIREZ PEREZ
CALLE 1 H NRO. 24 B 16 SUR BARRIO VERGEL
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11043

NUMERO INTERNO 1400
REF: PROCESO: No. 11001400403420110019 6
C.C: 80054387

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 099-2023 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 099-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 JHON

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Jue 09/02/2023 10:36

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 099-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 JHON

REMITO AI 099-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 JHON

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/02/2023 10:36

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 099-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Vie 10/02/2023 10:58
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 10:36 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 099-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1400 JHON

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 099-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 26 de diciembre de 2011 el Juzgado Dieciseis Penal Municipal de esta ciudad condenó a Angel Lopez Montero a la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 30 salarios minimos legales mesuales vigentes al hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de abuso de confianza calificado, a la accesoria de in habilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de (24) meses.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestion de Bogota en providencia del 27 de abril de 2012 por medio de la cual confirmo el fallo de fecha 26 de Diciembre de 2011, proferido por el Juzgado Fallador.

El sentenciado firmó acta de compromiso el 20 de febrero de 2013.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecucion de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

> *«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado viclare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 02 años, el cual comenzó a correr desde el 20 de febrero de 2013 fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, de donde se desprende que al día de hoy, el período de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios.

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el tiempo del periodo de prueba.

Asi mismo, una vez revisados los antecedentes penales, se evidencio que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 20 de febrero de 2013, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Dieciseis Penal Municipal de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución del depósito judicial por valor de cien mil pesos ($100.000) trámite que deberá realizar la interesada ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Acusatorio de esta capital, toda vez que el mismo fue consignado a la cuenta del Banco Agrario de dicha oficina administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 26 de diciembre de 2011 por el Juzgado Dieciseis Penal Municipal de Bogotá en contra de Angel Lopez Montero, titular de la cédula de ciudadanía número 19.075.880.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la citada, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

CUARTO: Ordenar la devolución del depósito judicial por valor de cien mil pesos ($100.000) trámite que deberá realizar la interesada ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta capital, toda vez que el mismo fue consignado a la cuenta del Banco Agrario de dicha oficina administrativa.

QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
15 FEB 20..
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Pulido
Juez

EPC

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ANGEL LOPEZ MONTERO
CALLE 187 # 62 - 55 CASA M 76 B CALIMA BOGOTA
TELEGRAMA N° 11047

NUMERO INTERNO 1627
REF: PROCESO: No. 110014004071201000167
C.C: 19075880

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 088-2023 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/consultar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ANGEL LOPEZ MONTERO
CALLE 167 # 82 - 55 CASA M 76 B CALIMA
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11045

NUMERO INTERNO 1627
REF: PROCESO: No. 110014004071201000167
C.C: 19075880

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 088-2023 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
ANGEL LOPEZ MONTERO
CALLE 29 # 32 - 38 BARRIO ACEVEDO
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11046

NUMERO INTERNO 1627
REF: PROCESO: No. 110014004071201000167
C.C: 19075880

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 088-2023 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Febrero nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
DAVID ALFONSO BECERRA FARETA
CALLE 66 NO. 33-33
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11044

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 1627
REF: PROCESO: No. 110014004071201000167
CONDENADO: ANGEL LOPEZ MONTERO
19075880

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 088-2023 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 088-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1627

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Jue 09/02/2023 10:50

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 088-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1627

REMITO AI 088-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1627

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/02/2023 10:49

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 088-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Vie 10/02/2023 11:00
Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 10:49 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 088-2023 PARA NOTIFICAR NI. 1627

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 088-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.